

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A SUS 217 MUNICIPIOS Y A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, GARANTICEN LOS MECANISMOS PARA PROTEGER LA SALUD, LA INTEGRIDAD Y LA VIDA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y EMPLEADOS DE GOBIERNO ADSCRITOS A CADA UNO DE SUS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA, A CARGO DEL DIPUTADO FEDERAL FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ENCUENTRO SOCIAL.

El que suscribe, Fernando Luis Manzanilla Prieto, diputado federal del Grupo Parlamentario de Encuentro Social a la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 116 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante esta Soberanía, la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

De acuerdo con cifras oficiales del Gobierno de la República, en México al 13 de julio, existe un estimado de 304,435 casos positivos de COVID -19. En tanto que, el número de defunciones estimadas habrían superado ya los 35 mil casos.

Con un número de contagios alcanzando casi el orden de 7 mil nuevos casos reportados durante las 24 horas ocurridas entre el 9 y 10 de julio, se revela que las estimaciones sobre el posible arribo a la cúspide de la curva de contagios y el eventual descenso son aún, inciertos.

Como se sabe, desde el 1º de junio vivimos la fase que el gobierno federal ha denominado *Nueva Normalidad*, con la apertura de la actividad pública y comercial, por parcialidades, atendiendo un semáforo, el cual es construido a partir de los datos generados por el Gobierno federal y por los gobiernos de las Entidades federativas.

Sin embargo, existen personas que se han cuestionado si el tránsito a la *Nueva Normalidad* se dio con premura y si debimos mantener el estricto resguardo domiciliario por más tiempo. Lo cierto es que entre más se extienden las medidas de confinamiento mayor es el impacto económico y la posibilidad de supervivencia de cientos y miles de familias que requieren realizar actividades fuera de sus hogares, con el único objetivo de sobrevivir.

Por ello, con independencia del retorno a la actividad pública, no solo se deben atender todas las disposiciones contenidas en el *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas*.¹

Los mecanismos diseñados en este **instrumento normativo** para “la correcta toma de decisiones y la implementación exitosa de los planes de retorno al trabajo bajo la *Nueva Normalidad*, se construyen bajo cuatro principios rectores que a continuación se transcriben:

1. **Privilegiar la salud y la vida.** *Basado en el derecho a la salud de todas las personas, garantizado en el artículo 4 constitucional, y el derecho a una vida digna, hay que comprender que lo más importante son la salud y la vida de todas las personas, por lo que siempre deberán ponderarse como los elementos prioritarios.*

Se busca no sólo que las personas trabajadoras se protejan y cuiden de sí mismas y de sus familias, sino también de mejorar la seguridad en salud de su entorno laboral y su sentido de pertenencia en la sociedad y en sus centros de trabajo, así como en la corresponsabilidad en el cuidado de la salud.

2. **Solidaridad y no discriminación.** *La solidaridad con personas empleadoras y trabajadoras sin distinción por su nivel económico, educativo, lugar de origen, sexo, género, orientación sexual, edad, estado de embarazo o condición de discapacidad o salud, será necesaria para alcanzar la reactivación económica de manera*

¹ Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas. Diario Oficial de la Federación del 29 de mayo de 2020. Visible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5594138&fecha=29/05/2020 [Fecha de consulta: 11 de julio de 2020]

integral. Durante los niveles de alerta máximo, alto y medio, se deberá apoyar a las personas trabajadoras, en su mayoría mujeres, que tienen a su cargo a menores cuyas escuelas están cerradas por la contingencia, o bien que tienen a su cuidado a personas adultas mayores o personas con enfermedades crónicas.

La reanudación de actividades en los centros de trabajo deberá darse en un marco de no discriminación y con la estricta aplicación de sus derechos laborales, con independencia de su rama de actividad o sector y condición de vulnerabilidad ante la infección por el SARS-CoV-2.

3. **Economía moral y eficiencia productiva.** *El regreso a las actividades laborales deberá darse en el marco de una nueva cultura de seguridad y salud en el trabajo, necesario para lograr el bienestar de personas empleadoras y personas trabajadoras y el impulso a la economía.*

El impacto de las medidas que se implementen deberá ser perdurable, transformando los procesos productivos, promoviendo el desarrollo y la salud de las personas trabajadoras y sus familias, con un consecuente impacto en la productividad de los centros de trabajo.

4. **Responsabilidad compartida (pública, privada y social).** *El desarrollo de México y la efectividad de las medidas son una tarea de todos. El proceso de reactivación económica no se entiende sin una participación coordinada de los **sectores público, privado y social**, en un marco de desarrollo incluyente, sin dejar a nadie atrás ni a nadie afuera, priorizando el bienestar social y transitando juntos hacia la Nueva Normalidad.*

Estas reglas se construyeron pensando en la reactivación económica. Es cierto. Sin embargo, ¿estas normas no deberían aplicar a las y los empleados públicos? ¿Los servidores de los tres niveles de gobierno, aunque cumplan una actividad esencial,² gozan de una inmunidad adicional o extraordinaria que

² De acuerdo con las políticas públicas con el gobierno federal, se consideran “actividades esenciales”, entre otras, “las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables; a saber: agua potable, energía eléctrica, gas, petróleo, gasolina, turbosina, saneamiento básico, transporte público, infraestructura hospitalaria y médica, entre otros más que pudieran listarse en esta categoría”. Esta disposición, sumada a lo establecido por el artículo 115 constitucional, refleja que, el municipio libre, así reconocido por nuestra Constitución Federal, establece una serie de servicios básicos que deben mantenerse en funcionamiento y operación en aras de garantizar a la población la prestación de bienes fundamentales para la convivencia ordinaria como para el cumplimiento de una vida plena. Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de marzo de 2020. Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2. Visible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020 [Fecha de consulta: 11 de julio de 2020]

desconozcamos? ¿Los empleados de un municipio no tienen familia o deberes de cuidado con sus pares, con sus compañeros de trabajo?

La respuesta a todas estas preguntas, sin duda, es que no existe razón constitucionalmente soportada, para que las y los empleados de los municipios tuvieran que soportar una carga desmedida, poco razonable o deshumanizada en el desempeño de su fundamental labor de conservar en funcionamiento los servicios básicos del municipio y en el contexto de la crisis sanitaria que hoy vivimos. Condición, por cierto, que pudiera prorrogarse por varias semanas más en el mejor escenario.

Por ello, es necesario atender a las disposiciones legales que ordenan el trabajo municipal, por ejemplo, en el caso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

El Gobierno del Estado incluso con el objeto de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS- CoV2 (COVID-19), y por estar en un grado de crecimiento de la pandemia, lo cual indica un estado de máxima alerta, declaró que no existen condiciones para reanudar actividades como es el caso de la industria automotriz y el ramo de la construcción. Las cifras al 13 de julio de acuerdo al gobierno federal, mostraron que al momento hay 14,349 casos acumulados y, desafortunadamente, 1,766 defunciones, con casos en 165 municipios del Estado.³

De igual manera, ante este escenario y ante el crecimiento exponencial de casos activos y defunciones, el 1 de junio del presente año, el Gobierno del Estado emitió un Acuerdo mediante el cual se toman las medidas emergentes, de sana distancia, confinamiento y se extiende el “Hoy No Circula”, y demás Decretos que restringen la movilidad humana para evitar el contagio y propagación del virus COVID 19 en el Estado de Puebla.

³ <https://coronavirus.gob.mx/datos/>

El régimen laboral al que se encuentran sujetos los trabajadores de los municipios de Puebla es, por disposición del artículo 277, de la Ley Orgánica municipal, análogo a los de los trabajadores del Estado. Dicho artículo a la letra establece:

ARTÍCULO 277.- Los Municipios observarán por lo que a sus trabajadores se refiere, las disposiciones que rijan las relaciones de trabajo entre el Estado y sus trabajadores, en todo aquello que sea conducente.

Así, de este modo podemos advertir que de conformidad con el artículo 40 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, son obligaciones de los trabajadores de los ayuntamientos:

V.- Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros.

Siendo de tal magnitud la responsabilidad sobre la seguridad de las y los empleados y servidores públicos de los municipios y del Estado, el artículo 43 del mismo ordenamiento señala que el nombramiento de un trabajador de base sólo dejará de surtir efectos, sin responsabilidad para el Estado, entre otras causas, por cese motivado al *“comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad del taller, oficina o dependencia donde preste sus servicios o de las personas que allí se encuentren”*.

Como se puede advertir, es necesario que en las relaciones de trabajo que se den entre Estado o municipios del Estado, y sus servidoras y servidores públicos, concorra la aplicación de las normas previamente citadas en el ámbito local, además de las normas de emergencia dictadas durante la pandemia que azota México y el mundo desde principios de año. Una lectura integral de todas estas disposiciones nos permite concluir lo siguiente:

- Los empleados municipales realizan una actividad tendente a realizar una *actividad esencial* y constitucionalmente reservada a los ayuntamientos por el artículo 115 en su fracción III, al prestar un servicio público básico para su comunidad.

- Calificados como actividad esencial, deben aplicarse las mismas consideraciones para otras actividades e industrias como es el resguardo irrestricto de las personas que se ubiquen dentro de la población en riesgo, a saber: toda persona mayor de 60 años de edad, estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, independientemente de si su actividad laboral se considera esencial. **El personal esencial de interés público podrá, de manera voluntaria, presentarse a laborar.**
- **La reactivación de sus actividades no debe tener principios, parámetros o criterios más laxos que los que se establecen para la actividad comercial, porque no es menos importante su vida y su salud o la vida y bienestar de sus familias.**
- Se debe cumplir, en todo momento, las disposiciones laborales aplicables a su favor, como es posibilidad de ausentarse legalmente de sus actividades al existir una condición que pudiera poner en riesgo a sus compañeras y compañeros de trabajo y, en tal virtud, comprometer aún más el cumplimiento del servicio esencial que realizan.

Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente, al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que en el ámbito de sus atribuciones, dicté lineamientos especiales para garantizar el seguro retorno a las labores de la administración pública en el Estado, a fin de salvaguardar la vida, integridad y salud, de las y los empleados tanto estatales como municipales, atendiendo a los principios de privilegio a la salud y la vida; la solidaridad y no discriminación, y la responsabilidad compartida, en concordancia con los acuerdos federales de carácter sanitario emitidos a consecuencia de la epidemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

SEGUNDO. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente, a los 217 municipios, del Estado de Libre y Soberano de Puebla, para que, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, garanticen los mecanismos para proteger la salud, la integridad y la vida de las y los servidores públicos y empleados de gobierno adscritos a cada uno de sus ayuntamientos, en concordancia con lineamientos de los acuerdos federales y estatales de carácter sanitario a consecuencia de la epidemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

TERCERO. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, para que en el ámbito de sus atribuciones, atienda con diligencia, celeridad y profesionalismo, las quejas de las y los empleados y servidores públicos del Estado Libre y Soberano de Puebla y de los ayuntamientos del Estado, ante alguna instrucción de los servidores públicos del Estado, presidentes municipales, regidores y cualquier otra autoridad local, para laborar en condiciones que pongan en riesgo su vida, su integridad y su salud.

CUARTO. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al municipio de Palmar de Bravo a atender los lineamientos de los acuerdos federales y estatales de carácter sanitario, a fin de salvaguardar la vida, integridad y salud de las y los empleados y servidores públicos adscritos al Ayuntamiento.

FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO
DIPUTADO FEDERAL

Dado en la sede de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 14 días de julio de 2020.